

SECRETARIA: Cali, octubre 1 de 2020. A despacho de la señora juez, la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada y las respuestas emitidas por los juzgados 6 y 10 Civil del Circuito de Cali. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición formulada por la apoderada de la parte pasiva y las repuestas obtenidas de los Juzgados Sexto y Décimo Civil del Circuito de Cali, frente la remisión de copia íntegra de los procesos decretados como prueba trasladada dentro de la audiencia inicial, respecto de los cuales informan que los expedientes se encuentran ante el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, surtiendo el trámite de apelación de sentencia, pertinente resulta oficiar a dicha corporación para que ponga a disposición por los medios electrónicos disponibles, o en su defecto, a costas de la parte interesada, las piezas procesales que hacen parte de los procesos con radicados 76001310300620170022900 y 76001310301020180001000, los cuales fueron asignados a los magistrados Ana Luz Escobar Lozano y Jorge Edmundo Jaramillo Villareal, respectivamente. Lo anterior, para que obren como prueba dentro del presente asunto, conforme lo indican en los artículos 169 y 170 de nuestro estatuto procesal civil vigente.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante con fundamento en el numeral 3º del artículo 322 del C. G. P., aporta nuevos argumentos a su impugnación, no obstante ello, no acredita haber dado cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a dar traslado a la contraparte del correspondiente escrito, lo impone que por secretaría se dé el correspondiente traslado en cumplimiento a la publicidad de que trata el enunciado artículo.

Por lo anterior el despacho,

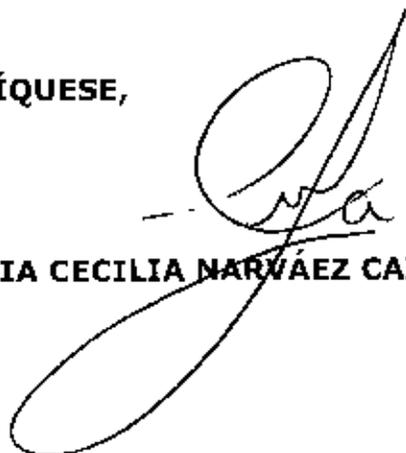
RESUELVE:

1º. Poner en conocimiento de las partes la información suministrada por los Juzgados Sexto y Décimo Civil del Circuito de Cali, referente a las piezas procesales ordenada como prueba trasladada; incorporasen los correos allegados para los efectos de que trata el artículo 170 del Código General del Proceso.

2º. Librase oficio al Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, a efecto que por su conducto y a la brevedad posible, se sirvan remitir por medio electrónico o en su defecto, a costas de la parte interesada, copia íntegra de los procesos con radicados 76001310300620170022900 y 76001310301020180001000, los cuales fueron asignados a los magistrados Ana Luz Escobar Lozano y Jorge Edmundo Jaramillo Villareal, respectivamente, los cuales fueron asignados por reparto para surtir apelación de sentencia.

3º. Por secretaría, dase traslado a la parte pasiva del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual allega nuevos argumentos a su apelación, para los fines señalados en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 322 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ**

